REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00050-**00
DEMANDANTE:	CLARA ROSA GUIRAL AGUDELO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERIA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N°269.038 de la misma corporación, en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional 264.806 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENDIONES COLPNESIONES**; advirtiendo eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Se dispone incorporar a los autos la certificación N°060782021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES a los 28 días del mes de febrero del año próximo pasado, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone formula conciliatoria.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el

Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes en contención que la excepción previa formulada por la entidad demandada, rotulada **"FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO"** será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los articulo 32 y 77 del CPTSS.

Por último, que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fc4df3e58cc22075893389bc4cb4d6a0103514521ba90109c862eab2a4e95b3
Documento generado en 23/06/2021 08:31:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica